



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

Corrientes, 19 de Junio de 2020

ORDENANZA N°6863.

VISTO:

La Constitución Nacional, La Ley N° 25.675 General del Ambiente, La Constitución Provincial, La “Carta Orgánica Municipal”- (Boletín Oficial N° 2011 26/nov/2013), La Ordenanza N° 1176 (año 1982) – “Código de Protección Ambiental”, La Ordenanza N° 1472 (AGO/1984) – “Prevención y Control de la Contaminación Ambiental”, La Ordenanza N° 5765 (agosto2012) –“Adhesión a la Ley Nacional de Política Ambiental”, La Ordenanza N° 6460 (agosto2016), “Código Fiscal”, (Boletín Oficial 11/08/2016), y La Ordenanza N° 6586 (diciembre2017)- “Código Tarifario”(Boletín Oficial 22/dic/2017, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los vehículos y sistemas de movilidad a nivel mundial, se encuentran experimentando una profunda Reconversión Tecnológica, tendiente a garantizar en el siglo actual, además del tránsito y la seguridad vial como en el siglo pasado, el desafío de lograr que los vehículos y sistemas de transporte también se vuelvan sostenibles para la economía social y calidad de vida de generación en generación; respecto de sus consumos de recursos materiales y energéticos, y contaminación por Residuos Sólidos, Líquidos y Gaseosos, a lo largo de su ciclo de vida.

Que, entre los Principios Rectores de la Política vigente en materia de movilidad sostenible y en concordancia con las definiciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se considerará desarrollo humano a aquel que busque garantizar el ambiente necesario para que las personas y grupos humanos puedan ampliar a través del tiempo las opciones que tienen para llevar adelante la vida que valoran, en el marco del bien común actual y futuro. Y por lo tanto, que los Vehículos Eléctricos o Sistemas de Movilidad que contribuyen al desarrollo humano, son aquellos que garantizan ese ambiente y amplían esas opciones a través del tiempo y no los que las reducen.

Que, la Movilidad Sostenible constituye el futuro del medio de transporte tanto de personas como de cosas, y parte fundamental de los sistemas energéticos, por otro lado contribuyen a mitigar el flagelo de la contaminación ambiental que día a día se



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..2//

Corrientes, 19 de Junio de 2020

ORDENANZA N°6863.

incrementa, lo cual hace necesaria la implementación de políticas activas tendientes a su reducción mediante respuestas eficaces acordes a los tiempos en que vivimos.

Que, el cambio de paradigma hacia la movilidad eléctrica, sustentable y hacia el uso de energías renovables en el transporte constituyen directrices concretas tendientes a preservar nuestro ecosistema, evitando su contaminación mediante la emisión de gases tóxicos y con ello generando herramientas sólidas a fin de garantizar el derecho a un ambiente propicio para el crecimiento sustentable, al decir la Constitución Nacional en su artículo 41 que *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...”*.

Que, es menester fomentar conciencia en los ciudadanos en preservar el medio ambiente y evitar su continua contaminación, con lo cual incentivar la utilización de medios de movilidad que omitan la emisión de gases contaminantes, como ser los motores de gasolina (monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no quemados (HC), óxidos de nitrógeno (NOx), óxidos de azufre (SOx) y dióxido de carbono o CO2), constituye el primer paso en dicha tarea y es nuestro deber como funcionarios contribuir a generarla.

Que, para contribuir a crear el marco legal necesario para fomentar la demanda de vehículos y sistemas de movilidad sostenible consideramos oportuno dar un primer paso hacia la inserción temprana de medidas concretas en tal sentido, convencidos de los múltiples beneficios ambientales de la adopción de estas nuevas formas de transporte que reducirán drásticamente las emisiones de gases provocadores del calentamiento global, pues conforme al art. 225 inciso r) de la Constitución de la Provincia de Corrientes, ello constituye deber específico del Municipio.

Que, resulta necesario fomentar la demanda y adquisición de vehículos eléctricos en la Ciudad de Corrientes y mediante ello evitar la contaminación ambiental y dar respuesta a los postulados constitucionales aludidos, sin embargo y conforme lo



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..3//

Corrientes, de Junio de 2020

ORDENANZA N°6863.

dispone el art. 133 del Código Fiscal Municipal de la Ciudad de Corrientes, ello constituye el hecho imponible y obliga al pago del gravamen establecido en el Título IV Parte Especial “Del Impuesto a los Automotores y Otros Rodados”, conforme las tablas de valores, alícuotas, adicionales, o descuentos, importes fijos y/o mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Que, el citado Código en su -Parte General – Título VIII - Artículo 45°, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal(DEM) para que a través de reducciones y/o quitas de obligaciones fiscales pueda cumplir dicho objetivo, al decir que: *“Cuando existan razones fundadas de evidente interés, favorables a la Municipalidad o a los Contribuyentes, el Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal, Previa Autorización Del Honorable Concejo Deliberante podrá otorgar reducciones y/o quitas de hasta los montos adeudados, incluyendo a los intereses moratorios, punitivos y compensatorios devengados correspondientes a las cuotas de períodos vencidos.”*

Que, resulta necesario que, la exención de impuestos que gravan a los vehículos automotores, resulte la herramienta idónea a fin de fomentar la adquisición y utilización de vehículos eléctricos en esta Ciudad de Corrientes y, en tal sentido el Código Tarifario Vigente Título IV fija los presupuestos ut supra enumerados en todo lo referente a los Automotores y Rodados, en su Artículo 12° y concordantes. Asimismo, en el Título XXIV - Disposiciones Varias - del referido Código el Artículo 104° en concordancia con lo estipulado en el Artículo 45° del Código Fiscal faculta al DEM o al Organismo Fiscal a establecer reducciones o bonificaciones por pago total y/o forma de pago para el caso de tributos anuales.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“Fomento de la Movilidad Sostenible”



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..4//

Corrientes, 19 de Junio de 2020

ORDENANZA N°6863.

ARTÍCULO.-1º: APRUEBA la Ordenanza de “Fomento de la Movilidad Sostenible”, que como Anexo I; forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO.-2º: MODIFICA el art. 133 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ART.-133º:** La radicación en la Ciudad de Corrientes de vehículos automotores, acoplados, motovehículos, vehículos de movilidad sostenible y similares, obliga al pago del gravamen establecido en el presente Título, conforme a las tablas de valores, alícuotas, adicionales o descuentos, importes fijos y/o mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria.”

ARTÍCULO.-3º: DEROGA toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO.-4º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO.-5º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO.-6º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..5//

Corrientes, 19 de Junio de 2020

ORDENANZA N°6863.

ANEXO I

Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-La presente Ordenanza de “Fomento de la Movilidad Sostenible”, tiene por objeto Generar Conciencia en la población de la importancia que para generaciones futuras implica su adopción, beneficiando a quienes opten por vehículos eléctricos, vehículos eléctricos híbridos enchufables, vehículos híbridos, vehículos híbridos no enchufables o eléctrico híbrido no enchufable, y vehículos microhíbridos, comprendidos en la categoría “Vehículos de Movilidad Sostenible”, debiendo aplicarse todas sus disposiciones exclusivamente a vehículos de tal naturaleza y de uso particular, dentro del ejido de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Artículo 2°.-Definiciones Técnicas.-A los fines de la presente Ordenanza entiéndase por: **MOVILIDAD SOSTENIBLE**: es aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente por el territorio, comunicarse, comerciar y establecer relaciones, sin sacrificar para ello otros valores humanos o ecológicos esenciales para mejorar o como mínimo sostener, la calidad de vida de generación en generación.

VEHÍCULO ELÉCTRICO: en sentido amplio abarcan a vehículos que utilizan por lo menos un motor eléctrico para su tracción, incluyendo, entre otros, los vehículos eléctricos a batería, a celda de combustible, los híbridos enchufables, los híbridos no enchufables, los que poseen extensor de autonomía a combustible fósil, así como los convertidos a eléctricos o los alimentados desde fuentes externas, y todo otro vehículo que la autoridad de aplicación agregue atendiendo a la evolución del área.

VEHÍCULO ELÉCTRICO HÍBRIDO ENCHUFABLE: vehículo eléctrico que también posee motor de combustión interna, el que puede o no participar de la tracción (híbridos paralelos, en serie y combinados), y cuyas baterías o sistemas de acumulación de energía eléctrica pueden ser recargadas desde una fuente externa de electricidad, como un tomacorriente de pared.

VEHÍCULO HÍBRIDO: vehículos que en sentido amplio utilizan alguna combinación de motor de combustión interna con motores eléctricos u otro tipo de propulsión como aire comprimido, etc.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..6//

Corrientes, 19 de Junio de 2020

ORDENANZA N°6863.

VEHÍCULO HÍBRIDO NO ENCHUFABLE O ELÉCTRICO HIBRIDO NO ENCHUFABLE: vehículo híbrido que combina motor de combustión interna con motor/es eléctrico/s, pero en los cuales y en sentido estricto, a diferencia de los híbridos enchufables, sus baterías o dispositivos de almacenamiento de energía (ej.: volantes inerciales, etc.), no pueden ser recargados desde una fuente externa de electricidad, como un tomacorriente de pared, sino desde sistemas de recuperación de energía de frenado/desaceleración, etc; por lo que son alimentados en definitiva y exclusivamente por el motor de combustión interna.

VEHÍCULO MICRO HÍBRIDO: vehículo con mecánica de combustión convencional que incluyen un sistema de apoyo eléctrico conocido como “start&stop”, o de arranque y parada automática en semáforos y atascos para reducir los consumos y emisiones en ciudad, donde para no agotar la batería convencional, se añade un dispositivo adicional que puede recuperar y almacenar energía de frenado/desaceleración, para absorber el gasto extra que implica el “start&stop”.

Artículo 3°.- AUTORIZA al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a reducir en un Cincuenta por ciento (50%) el impuesto previsto en el Libro II Parte Especial Título IV del Código Fiscal Art. 133° y concordantes, a los Vehículos de movilidad sostenible. -

Artículo 4°.- La aplicación de la reducción prevista en el Art. 1° será adicionada a las ya aplicables y vigentes en la materia.

Artículo 5°.- Los interesados en disfrutar la bonificación lo solicitarán en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes antes de la firmeza de la liquidación correspondiente, acreditando, mediante presentación de la ficha técnica del vehículo, o bien Certificado expedido por el Organismo competente, que el mismo, por sus características técnicas, reúne los requisitos enunciados en cualquiera de los apartados del Art. 2°. Esta bonificación se aplicará de oficio una vez que, la Autoridad Municipal verifique la información remitida por el Organismo Competente.